



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTÍAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010

México, D.F., a 2 de septiembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de septiembre de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el C. CESAR LEYVA DEL VALLE, apoderado legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-031-10, para la contratación de los servicios de mantenimiento a los equipos multimarca para el año 2010; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/3952/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a al C. CESAR LEYVA DEL VALLE, apoderado legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010.

- 2 -

GARANTIAS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

- 3.- Por escrito de fecha 26 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el C. CESAR LEYVA DEL VALLE, apoderado legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento contenido en Oficio No. 00641/30.15/3952/2006 de fecha 18 de agosto de 2010, notificado el 25 de agosto de 2010, exhibió diversas documentales con las cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio que antecede.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción I, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.-----
- II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación del promovente de la instancia, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010.

- 3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010.

- 4 -

dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/3952/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, notificado el 25 del mismo mes y año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 245 del expediente en que se actúa, requirió al C. CESAR LEYVA DEL VALLE, apoderado legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Es de precisar que aún y cuando la empresa promovente de la instancia, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3952/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, exhibiendo para tal efecto el escrito de fecha 26 de agosto de 2010, acompañando las documentales consistentes en: a) 2 Carátulas de Microsoft Outlook de las que se advierten diversos correos electrónicos enviados por el hoy inconforme a personal del Instituto Mexicano del Seguros Social, referente a archivos intitulados como (Preguntas para LPN 00641322-031-10 fechados el 8 de agosto de 2010 y uno con la leyenda mensaje reenviado el 25 de agosto de 2010); b) Anexo referente al acreditamiento de personalidad del C. RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, c) Escrito de fecha 10 de agosto de 2010, suscrito por el C. RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., y d) Anexo referente a los disímiles cuestionamientos formulados por la empresa inconforme en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa; se tiene que con las referidas documentales no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3952/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, puesto que de ellas no se desprende la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, a que hace referencia el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 116 de la Ley de la materia y Reglamento respectivamente, es un requisito de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad.-----

Lo anterior es así en virtud de que por cuanto hace a las dos carátulas de Microsoft Outlook que exhibió, con las mismas únicamente se acredita lo que en ellas se consigna y a saber es que el día 8 de agosto de 2010 envió un correo electrónico a la dirección de maximino.cruz@imss.gob.mx, con el que según se advierte en la columna de asunto, envió preguntas para la LPN 00641322-031-10, sin que del referido documento se desprenda que haya adjuntado la carta de interés para participar en la referida licitación; y si bien es cierto en el segundo de los correos se advierte que como datos adjuntos que anexa carta de participación SYGA, S.A. de C.V., y preguntas, lo cierto es que dicho correo contiene una leyenda que dice *mensaje reenviado el 25/08/2010*, es decir, del referido documento se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010.

- 5 -

advierte que fue reenviado al correo con la dirección electrónica maximino.cruz@imss.gob.mx, 15 días después de haberse celebrado el Acto de la Junta de Aclaraciones, un documento adjunto llamado carta de participación SYGA, S.A. de C.V., y preguntas, sin que se tenga la certeza que se trata del escrito de interés previsto en el artículo 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y suponiendo sin conceder que ese archivo adjunto al correo de fecha 25 de agosto de 2010 fuera el escrito requerido para interponer la inconformidad, se tiene que la presentación del mismo resultaría extemporáneo, puesto que no se presentó previo o en la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de agosto de 2010 como se prevé en el artículo 33bis antes citado; aunado a ello tampoco cumple con la formalidad requerida en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, que indica que dicho escrito de interés deberá contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, puesto que no se advierte en ninguna de sus partes el acuse de **recibo o sello** de la dependencia o entidad, o bien el envío en forma electrónica a través de compranet, para que en su caso esta Autoridad Administrativa considerara dicha situación.-----

Por otra parte y aún y cuando el representante legal de la empresa SERVICIOS DE INTREGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 26 de agosto de 2010, por el que desahogó la prevención realizada por esta autoridad administrativa adjunta una carta en la que refiere que desea participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa, lo cierto es que carece de valor probatorio para acreditar que se trata de la carta a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las formalidades previstas en dicho artículo en relación a los preceptos 65 fracción I del mismo ordenamiento legal y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, es decir, carta de interés con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, presentada en la Junta de Aclaraciones para que en su caso se le pueda conceder pleno valor probatorio.-----

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta.-----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir la empresa impetrante, en virtud de que aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/3952/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, se le previno para que exhibiera la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010.

- 6 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., no exhibió el documento solicitado en el precepto legal invocado, sino que únicamente adjuntó a su escrito de fecha 26 de agosto de 2010, las documentales consistentes en: a) 2 Carátulas de Microsoft Outlook de las que se advierten diversos correos electrónicos enviados por el hoy inconforme a personal del Instituto Mexicano del Seguros Social, referente a archivos intitulados como (Preguntas para LPN 00641322-031-10 fechados el 8 de agosto de 2010 y uno con la leyenda mensaje reenviado el 25 de agosto de 2010); b) Anexo referente al acreditamiento de personalidad del C. RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, c) Escrito de fecha 10 de agosto de 2010, suscrito por el C. RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., y d) Anexo referente a los disímiles cuestionamientos formulados por la empresa inconforme en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa; las cuales no sustituyen el requisito formal que se exige en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció.-----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación.-----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley..."

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. CESAR LEYVA DEL VALLE, apoderado legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. de C.V., por falta de legitimación para promover la inconformidad al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-168/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4015 /2010.

- 7 -

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/3952/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 16 de agosto de 2010, presentado por el C. CESAR LEYVA DEL VALLE, apoderado legal de la empresa SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-031-10, para la contratación de los servicios de mantenimiento a los equipos multimarca para el año 2010; por no encontrarse legitimada para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CESAR LEYVA DEL VALLE. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTIAS, S.A. DE C.V. CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1725 JESPACHO B-23 Y B-24 DEL CONJUNTO EMPRESARIAL GALERIAS (CARRETERA FEDERAL MEXICO-TOLUCA), COLONIA LOMAS DEL PALO ALTO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 05110.-----

LIC. JUAN ANTONIO FAZ APODACA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

C. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCHS/HAR/GFR.